

**354. Debe proporcionarse una descripción de la organización de las Autoridades Competentes, así como una descripción de cómo llevarán a cabo su supervisión continua del trabajo del Organismo Pagador y su cumplimiento de los criterios de acreditación.**

La descripción proporcionada, se basa en la regulación, que realizan los reglamentos de la UE respecto a la asignación de funciones y tareas a las Autoridades Competentes.

Por otro lado, constituye un elemento primordial coadyuvante para la aplicación e interpretación de los reglamentos comunitarios en esta materia, las Directrices u Orientaciones emitidas por la Comisión Europea, Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural, y que sirven para realizar las funciones y tareas asignadas a la Autoridad Competente y la supervisión continua.

A continuación, se realiza la descripción solicitada por autoridades competentes de cada comunidad autónoma acorde a la organización territorial del Estado.

**ES01.AUTORIDAD COMPETENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

Se detalla por parte de la Oficina Técnica de apoyo a la Autoridad Competente de los Fondos Europeos Agrícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, el **Consejo de Gobierno es la Autoridad Competente** de los Fondos Europeos Agrícolas y, como tal, para la expedición, revisión y retirada de la autorización y supervisión del Organismo Pagador de los gastos financiados por los fondos agrícolas en esta la Comunidad Autónoma, así como para llevar a cabo las demás funciones y competencias asignadas por los reglamentos comunitarios.

A tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía (artículo 119), la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía (artículos 3 y 18) y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (artículos 2 y 13), el **Consejo de Gobierno de Andalucía:**

- Se compone de las personas titulares de la Presidencia de la Junta de Andalucía, de la Vicepresidencia o Vicepresidencias, en su caso, y de las Consejerías.
- Es el órgano superior colegiado que, en el marco de sus competencias, ejerce la dirección política de la Comunidad Autónoma, dirige la Administración y desarrolla las funciones ejecutivas y administrativas de la Junta de Andalucía.
- Le corresponde la iniciativa legislativa.
- En el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria.
- La Administración de la Junta de Andalucía, bajo la dirección del Consejo de Gobierno, desarrolla funciones ejecutivas de carácter administrativo.

El Consejo de Gobierno de Andalucía en ejercicio de sus funciones y como Autoridad Competente ha adoptado los siguientes acuerdos y decretos, **autorizando y/o designando a:**

- a) La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, como **Organismo Pagador** de los gastos financiados por los Fondos Europeos Agrícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante:
- Autorización y designación inicial: Acuerdo de 24 de octubre de 2006 del Consejo de Gobierno, por el que se da por enterado del informe presentado por la Dirección General de Administración Electrónica y Calidad de los Servicios, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, en cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de julio de 2006 y se dispone la designación y autorización de la Consejería de Agricultura y Pesca como organismo pagador.
  - Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador y se designa al organismo de certificación.
  - Concordante con ello, el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, reitera esta designación (artículos 1.2 y 7).
- b) La Intervención General de la Junta de Andalucía, **Organismo de Certificación** de las Cuentas del Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de:
- Designación inicial: Acuerdo de 24 de octubre de 2006 del Consejo de Gobierno, por el que se da por enterado del informe presentado por la Dirección General de Administración Electrónica y Calidad de los Servicios, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, en cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de julio de 2006 y se dispone la designación y autorización de la Consejería de Agricultura y Pesca como organismo pagador.
  - Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación (artículos 12 y 13).
  - Concordante con ello, el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, reitera esta designación (artículo 13.2).
- c) La **Autoridad de Gestión** de los Programas de Desarrollo Rural de Andalucía cofinanciados con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), la Dirección General de Fondos Europeos de la actual Consejería de Hacienda y Financiación Europea:

- Designación: Acuerdo de 2 de junio de 2015, del Consejo de Gobierno, por el que se designa a la Dirección General de Fondos Europeos, como Autoridad de Gestión responsable de la gestión y aplicación eficiente, eficaz y correcta del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía.
  - Concordante con ello, el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, reitera esta designación (artículo 11 apartados 1 y 2.e).
- d) Finalmente, el Consejo de Gobierno, ha diseñado una **unidad administrativa permanente y específica** para el desarrollo y ejecución de las funciones y competencias que le corresponden como Autoridad Competente y que pasamos a describir, dado que forma parte de la estructura organizativa, la metodología y la sistemática de supervisión al Organismo Pagador.

**Metodología y Sistemática de Supervisión:** Instrumentos, Mecanismos y Procedimientos para llevar a cabo la supervisión continua y cumplimiento por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de los Criterios de Autorización como Organismo Pagador en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Varios son los instrumentos y mecanismos, elaborados y puestos en marcha para llevar a cabo la supervisión continua y cumplimiento por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de los criterios de autorización como Organismo Pagador en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que pasamos a enumerar y describir a continuación:

#### **A) ESTRUCTURA ORGANIZATIVA: UNIDAD ADMINISTRATIVA**

El Consejo de Gobierno para el desarrollo y ejecución de las funciones y competencias que le corresponden como Autoridad Competente crea una unidad administrativa permanente y específica. Esta Unidad es la **Oficina Técnica de apoyo a la Autoridad Competente de los Fondos Europeos Agrícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía** (en adelante Oficina Técnica), regulándose por:

- Decreto 74/2014, 11 de marzo, por el que se regula la Oficina Técnica de apoyo a la Autoridad Competente de los Fondos Europeos Agrícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cuyo artículo 1 se declara que “Es objeto del presente Decreto la regulación de la Oficina Técnica de Apoyo a la Autoridad Competente para el desarrollo de las funciones relativas a la autorización y supervisión del Organismo Pagador de los Fondos Europeos Agrícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

- Y, concordante con el ello, el Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y por el Fondo Europeo de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación, reitera en su artículo 2.2 que “El Consejo de Gobierno dispone para el desarrollo de las funciones que le corresponden como Autoridad Competente para la expedición, revisión y retirada de la autorización del Organismo Pagador, de la Oficina

Técnica de Apoyo regulada en el Decreto 74/2014, de 11 de marzo, por el que se regula la Oficina Técnica de Apoyo a la Autoridad Competente de los Fondos Europeos Agrícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

Asimismo, el artículo 4.7 del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, reiterando lo dispuesto en el artículo 2.1 del Decreto 74/2014, de 11 de marzo, adscribe la Oficina Técnica a la Viceconsejería de esta Consejería.

En lo que respecta a su organización, el Decreto 74/2014, 11 de marzo, en su artículo 2.2 establece que “para el desarrollo de sus funciones estará compuesta por los siguientes puestos de carácter funcional: la jefatura de la oficina, que desempeñará las funciones generales de dirección y organización de la misma, y los puestos de trabajo de carácter técnico y de apoyo administrativo que se establezcan en la Relación de Puestos de Trabajo”.

En cumplimiento de esta prescripción, se ha dotado a la Oficina Técnica de los medios personales y materiales necesarios, para servir a la finalidad que sustenta su creación, y en concreto, según la Relación de Puestos de Trabajo, cuenta con: 1 Jefatura de la Oficina, nivel 30. 2 puestos de Consejero Técnico, nivel 28. 1 puesto de Administrativo, nivel 15.

Esta Oficina Técnica tiene como función y objetivo principal dar apoyo, asesoramiento y asistencia a la Autoridad Competente en el desarrollo de las competencias que como tal tiene atribuidas por los reglamentos comunitarios relativas a la autorización del Organismo Pagador y a la supervisión continua del cumplimiento de los criterios de autorización por parte de este, y en particular las funciones enumeradas en el artículo 3.2 del Decreto 74/2014, de 11 de marzo.

## **B) INSTRUMENTOS DE COLABORACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN: PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN.**

Con el objetivo de reforzar y establecer los principios básicos de colaboración e intercambio de información y clarificar y sistematizar los canales de comunicación, se han suscrito **dos Protocolos de Actuación**, uno con el Organismo Pagador de Andalucía y otro con el Organismo de Certificación, con la finalidad, asimismo, de optimizar el proceso de supervisión continua y el proceso de certificación de la cuenta y facilitar el desempeño de las funciones que la normativa comunitaria tribuye a la Autoridad Competente, al Organismo Pagador y al Organismo de Certificación.

**1.** Protocolo General de Actuación de la Autoridad Competente y de la Dirección del Organismo Pagador de los Fondos Europeos Agrícolas acordando el Procedimiento de Comunicación e Intercambio de Información, suscrito el 18 de marzo de 2021.

Este Protocolo aborda y se materializa en torno a los siguientes acuerdos:

- Interlocución Permanente: designación de interlocutores, responsables de

- canalizar la demanda de información.
- Reuniones periódicas.
  - Intercambio de documentación sistemáticamente, así como cualquier otra que adicionalmente se solicite. Para este intercambio se implementa la aplicación informática COPA.
  - Inclusión de la Oficina Técnica en el circuito de información del Organismo Pagador: en este apartado podemos resaltar los siguientes acuerdos:
    - 1) Se incluye a la Oficina Técnica en las listas de distribución de todos los manuales, circulares e instrucciones que afecten a cualquiera de los ámbitos de los criterios de autorización.
    - 2) La Dirección del Organismo Pagador será la encargada de comunicar de forma inmediata a la Autoridad Competente a través de la Oficina Técnica toda información según la cual el Organismo Pagador haya dejado de cumplir alguno de los criterios de autorización.
    - 3) La Dirección del Organismo Pagador comunicará su intención de formular reservas que acompañen a la Declaración de Gestión con carácter previo a la emisión, y facilitará el Plan de Acción, así como cualquier otra información que se requiera sobre la implementación de las correspondientes acciones de mejora.
    - 4) En lo que respecta a la prevención y detección del fraude, el Organismo Pagador comunicará a la Oficina Técnica las sospechas de fraude que se hayan enviado a la Fiscalía con carácter trimestral.
    - 5) Asistencia de la Oficina Técnica en calidad de observador a las misiones de auditoría (Comisión, Tribunal de Cuentas Europeo, OLAF), para lo cual el Organismo Pagador ha de comunicar a la Oficina Técnica dichas misiones.
    - 6) Mediación entre el Organismo de Certificación y el Organismo Pagador.
    - 7) Recomendaciones y Seguimientos: la Oficina Técnica podrá solicitar documentación relativa al seguimiento de la implementación de recomendaciones realizadas por la Comisión, el Organismo de Certificación o la propia Autoridad Competente.

**2. Protocolo General de Actuación de la Viceconsejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y la Intervención General de la Junta de Andalucía acordando el procedimiento a seguir para el intercambio de información entre la Autoridad Competente y el Organismo de Certificación de los Fondos Europeos Agrícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, suscrito el 7 de julio de 2020.**

Este Protocolo gira en torno a los siguientes aspectos:

- Monitorización del trabajo del Organismo de Certificación:
- Comunicación permanente.
- Comunicación de los medios materiales y humanos de que dispone el Organismo de Certificación, así como del documento de la estrategia de auditoría.

- La Oficina Técnica se asegurará de que el Organismo de Certificación dispone de los accesos a los sistemas informáticos del Organismo Pagador que le resulten necesarios para el desempeño de sus tareas de auditoría.
- La Oficina Técnica trasladará al Organismo de Certificación las recomendaciones de la DG Agri de la Comisión Europea que le afecten y de las que tenga conocimiento, así como las cartas de liquidación financiera de cuentas que remita la Comisión en cada ejercicio financiero agrícola. La Oficina Técnica realizará un seguimiento de la implementación de las recomendaciones efectuadas por la DG Agri, teniendo en cuenta las observaciones realizadas por el Organismo de Certificación.
- Facilitación del proceso de certificación: El Organismo de Certificación convocará a la Oficina Técnica a las reuniones de planificación y de conclusiones realizadas con el Organismo Pagador en el ámbito de la certificación de las cuentas anuales. De esta forma, se garantiza la comunicación inmediata a la Autoridad Competente, a través de la Oficina Técnica, de toda información según la cual el organismo pagador no cumple los criterios de autorización.
- La Autoridad Competente, a través de la Oficina Técnica, realizará un seguimiento del desarrollo de las tareas de auditoría actuando, en caso de ser necesario, como enlace entre el Organismo de Certificación y el Organismo Pagador, para asegurar que no existan retrasos en el Informe de certificación. En este sentido, el Organismo de Certificación mantendrá a la Oficina Técnica al corriente de las solicitudes de documentación que realice al Organismo Pagador de forma que la Oficina Técnica pueda efectuar un seguimiento del cumplimiento de los plazos de remisión de dicha documentación por parte del Organismo Pagador.
- La Autoridad Competente, a través de la Oficina Técnica, podrá mediar en caso de que se produzcan desacuerdos entre el Organismo Pagador y el Organismo de Certificación cuando así lo requieran cualquier de las partes.
- El Organismo de Certificación comunicará por correo electrónico a la Oficina Técnica las misiones de auditoría que les realice la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo, al objeto de que, si lo considera oportuno, la Oficina Técnica pueda participar en las mismas en calidad de observadora.
- La Oficina Técnica dará traslado al Organismo de Certificación de una copia del informe trienal sobre los resultados de la supervisión continua del Organismo Pagador que remita a la Comisión Europea.

### **C) PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS PARA LA SUPERVISIÓN CONTINUA.**

Hemos de resaltar que constituye el pilar básico y fundamental de la supervisión continua del Organismo Pagador de Andalucía, conforme al Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto de 2014 (artículo 2.1), así como el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021, (artículo 2.1) “La autoridad competente supervisará de manera continua a los organismos pagadores de los que sea responsable, **basándose, en particular, en los certificados e informes elaborados por el organismo de certificación** y realizará un seguimiento de cualesquiera deficiencias descubiertas.

Por otro lado, la Oficina Técnica, partiendo del objetivo principal que sustenta su creación mediante el citado Decreto 74/2014, de 11 de marzo, y teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo anterior, ha elaborado y aprobado un “**Manual de Procedimiento de Actuación de la Oficina Técnica de Apoyo a la Autoridad Competente de los Fondos Europeos Agrícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía**”, cuya versión 1 es de diciembre de 2014 y la versión 4, y actual, de abril de 2021.

Este Manual describe y desarrolla **tres procedimientos**:

**1.** Procedimiento de elaboración de la Memoria anual de actividades de supervisión del cumplimiento de los criterios de autorización del Organismo Pagador. Este procedimiento tiene por objeto describir los trabajos encaminados a la elaboración de la memoria anual de actividades de supervisión del cumplimiento de los criterios de autorización, así como establecer el contenido mínimo de esta.

**2.** Procedimiento de elaboración del Informe Trienal sobre los resultados de la supervisión continua del cumplimiento de los criterios de autorización como Organismo Pagador de los Fondos Europeos Agrícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Tiene por objeto establecer la secuencia de acciones encaminadas a la generación del informe trienal sobre los resultados de la supervisión continua del cumplimiento de los criterios de autorización como organismo pagador de los Fondos Europeos Agrícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Este informe representa la evidencia que soporta el Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se da cumplimiento a la obligación de proporcionar la información a la Comisión según lo establecido en el artículo 2.1 del Reglamento (UE) nº 908/2014.

En este sentido, el Consejo de Gobierno y como Autoridad Competente, adopta el correspondiente Acuerdo por el que se da por enterado del Informe presentado por la Oficina Técnica de apoyo y se declara que la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sigue cumpliendo los criterios de autorización como Organismo Pagador en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**3.** Procedimiento de elaboración y puesta en marcha del Plan de Actuaciones al que se refiere el artículo 2.3 del Reglamento (UE) 908/2014. Tiene por objeto establecer la secuencia de acciones encaminadas a la elaboración y puesta en marcha del plan de actuaciones al que se refiere el artículo 2.3 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014.

La **Memoria anual** de actividades de supervisión del cumplimiento de los criterios de autorización del Organismo Pagador, establecida en el Procedimiento 1. de este Manual, está referida al **año natural** correspondiente y tiene como **objetivo** recoger los resultados de las actividades que se lleven a cabo por la Oficina Técnica lo largo de dicho ejercicio tanto en la supervisión continua del cumplimiento de los criterios de autorización por parte del Organismo, así como contemplar las actuaciones llevadas a cabo, en este mismo periodo, respecto al Organismo de Certificación de las Cuentas del Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de Andalucía, centradas en el proceso

de monitorización y certificación de las cuentas, al amparo del “Protocolo General de Actuación .

Constituyen **documentos de referencia** para la realización de los trabajos de supervisión continua del cumplimiento de criterios de autorización del Organismo Pagador, principalmente los siguientes:

- Acuerdos del Consejo de Gobierno relacionados con las tareas de supervisión continúa del Organismo Pagador.
- Certificados, dictámenes e informes elaborados por la Intervención General como Organismo de Certificación de las Cuentas del Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Protocolos General de Actuación mencionados anteriormente.
- La documentación generada por el Organismo Pagador en ejercicios financieros anteriores. En particular, la declaración de gestión y la documentación anexa.
- Las cartas de Decisión de liquidación de cuentas que haya remitido la Comisión Europea, correspondientes al ejercicio financiero anterior.
- Otras fuentes de información (por ejemplo, investigaciones de los Tribunales de Cuentas, misiones e investigaciones de los servicios de la Comisión, en particular las inspecciones de autorización, etc.).

Con carácter general a continuación mencionamos los **contenidos o ámbitos de análisis, seguimiento y valoración** realizados y tratados en la **Memoria anual**.

**1.** Análisis y valoración de la documentación relativa a la actividad del Organismo Pagador en relación con supervisión del cumplimiento de los criterios de autorización, prestándose una especial atención al Certificado de Auditoría emitido por el Organismo de Certificación para el ejercicio financiero anterior, así como a los informes de control interno del propio Organismo Pagador y a los posibles informes de las investigaciones de los servicios de la Comisión que se reciban durante el periodo cubierto por cada memoria anual. Los resultados de este análisis se plasman en:

a. Documento de análisis y valoración de la Opinión e Informe de revisión de procedimientos y examen de una muestra de transacciones Ejercicio anual FEAGA y FEADER emitidos por el Organismo de Certificación de las Cuentas del Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de Andalucía, circunscrito al cumplimiento de los criterios de autorización de este Organismo Pagador. Se analizan las Secciones vinculadas al cumplimiento de los criterios de autorización-sistema de control interno, las constataciones y recomendaciones (FEAGA Sección 1, 3, 7, 8, 10, 12 y 13. FEADER Sección 14, 16, 20, 21, 23, 25 y 26) y la Opinión. Este análisis finaliza con una conclusión general.

b. Documento de análisis y valoración de la Declaración de Gestión emitida por el Organismo Pagador en la Comunidad Autónoma de Andalucía, circunscrito al cumplimiento de los criterios de autorización.



Recomendaciones y sugerencias. Se realizan actuaciones complementarias ampliando el análisis a documentación procedente de áreas horizontales del Organismo Pagador. Consecuencia de este análisis se realizan Recomendaciones y Sugerencias, incorporando con carácter primordial las que ha realizado el Organismo de Certificación en su Informe y, en su caso, las contenidas en la Decisión de Liquidación de cuentas del ejercicio financiero emitido por Comisión Europea. Este Documento se comunica al Organismo Pagador.

**2. Planes de Acción:** se realiza una labor de seguimiento y observación, recabando al Organismo Pagador información sobre desarrollo, grado de ejecución, avances y resultados.

**3. Observaciones y recomendaciones de la Decisión de Liquidación de cuentas del ejercicio financiero emitido por Comisión Europea y del Informe anual de actividad de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural.** Se analizan y se contrastan con el análisis descrito en el apartado 1.

**4. Asistencia de la Oficina Técnica a misiones de auditoría de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo durante el ejercicio.**

**5. Actuaciones respecto al Organismo de Certificación, en el marco del Protocolo General de Actuación de la Viceconsejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y la Intervención General de la Junta de Andalucía acordando el procedimiento a seguir para el intercambio de información entre la Autoridad Competente y el Organismo de Certificación de los Fondos Europeos Agrícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Monitorización y procesos de Certificación.**

**6. Actuaciones respecto al Organismo Pagador, en el marco del Protocolo General de Actuación de la Autoridad Competente y de la Dirección del Organismo Pagador de los Fondos Europeos Agrícolas acordando el Procedimiento de Comunicación e Intercambio de Información.**

**7. Otras Actividades:**

a. Asistencia al Comité de Seguimiento del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2022.

b. Asistencia a la Reunión del Grupo para cuestiones horizontales concernientes al Subgrupo de Certificación de Cuentas, convocado por la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural.

c. Seguimiento normativo a nivel comunitario, nacional y autonómico: Normativa, Disposiciones, Acuerdos, Convenios, Protocolos, Delegaciones y Disposiciones Internas.

**8. Recomendaciones y Sugerencias:** se reproducen las que han sido realizadas en Documento de análisis y valoración citado en el apartado 1.b. en relación con el Documento de análisis y valoración mencionado en el apartado 1.a. y teniendo en cuenta las conclusiones de la Decisión de liquidación de cuentas del ejercicio de la Comisión Europea, Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural.

**9. Resultado Final y Conclusión:** Del resultado final de los trabajos, actividades y actuaciones realizadas se concluye sobre las constataciones referentes el cumplimiento de los criterios de autorización por el Organismo Pagador.

Esta la Memoria anual se **eleva al Consejo de Gobierno de Andalucía, como Autoridad Competente**, quien adopta **Acuerdo** por el que se toma en consideración la Memoria anual de actividades de supervisión de la Oficina Técnica de Apoyo a la Autoridad Competente de los Fondos Europeos Agrícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## **ES02. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGON.**

La Autoridad competente de los fondos FEAGA y FEADER en Aragón es el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, según el DECRETO 167/2006, de 18 de julio, del Gobierno de Aragón. Para dar apoyo al desarrollo de sus funciones, se ha creado la **Unidad Técnica de apoyo a la Autoridad Competente**, la cual está integrada por una plaza de Asesoría Técnica y una plaza de Auxiliar Administrativo.

La supervisión continua del Organismo Pagador de Aragón se lleva a cabo a través de las reuniones de coordinación entre la Autoridad Competente, el Organismo Pagador, el Organismo de Certificación y el Organismo responsable de la emisión del Informe trienal de renovación de los criterios de autorización.

Estas reuniones se producen según la situación en la que se encuentra la elaboración del Informe de certificación de la cuenta FEAGA-FEADER:

- **Previa a la finalización del plazo del ejercicio FEAGA-FEADER:** supervisión del estado de los trabajos y el envío de documentación por parte del organismo pagador al organismo de certificación.
- **Previa a la emisión del Informe de certificación de la cuenta FEAGA-FEADER:** estado de situación del Informe, considerando tanto los resultados obtenidos, así como la implementación de medidas derivadas de las recomendaciones de ejercicios anteriores.
- **Posterior a la emisión de la Liquidación de la cuenta por parte de la Comisión:** se estudian las observaciones realizadas al organismo pagador y al organismo de certificación, así como la implementación de medidas derivadas de las recomendaciones de ejercicios anteriores.
- En cualquier otro momento del ejercicio que se considere necesario.

El cumplimiento de los criterios de autorización, se realiza a través del informe trienal, *“Informe sobre los resultados de la supervisión del cumplimiento por los organismos pagadores de los criterios de autorización de conformidad con el artículo 2, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014 de la Comisión”*, cuya elaboración está externalizada a través de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios del Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón, a cuyos responsables se convoca a las reuniones de coordinación definidas en el punto anterior, manteniendo un contacto continuo para la supervisión de los trabajos.

### ES03. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ASTURIAS.

Conforme al Decreto 122/2006, de 5 de diciembre, por el que se constituye el Organismo Pagador Del Principado de Asturias para la gestión de los Fondos Europeos Agrícolas, y se designa su organización y funcionamiento.

La Autoridad Competente es quien sea titular de la Consejería competente en materia de medio rural.

En el ámbito organizativo de la Consejería competente en materia de medio rural, el Organismo Pagador se constituye con la siguiente estructura;

- Dirección del Organismo Pagador, que será desempeñada por quien ostente la Secretaría General de la Consejería competente en materia de medio rural.
- Servicio de Apoyo al Organismo Pagador
- Unidad de Auditoría Interna
- Dependientes de la Dirección del Organismo Pagador en el ámbito territorial del Principado de Asturias y en lo relativo a sus funciones, se encuentran las Direcciones Generales Competentes en materia de agroalimentación, de montes, de Ganadería y la Dirección del órgano competente en desarrollo rural.

Las tareas de supervisión continua del cumplimiento de los criterios de autorización del organismo pagador de Fondos Europeos Agrícolas, actualmente son realizadas mediante contrato por la empresa PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.



#### **ES04. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE BALEARES.**

La Autoridad Competente de las Islas Baleares, de acuerdo con el Artículo 2 del Decreto 65/2007 de 25 de mayo, de constitución, organización y funcionamiento del Organismo Pagador de los gastos del FEADER y FEAGA en la Comunidad de las Islas Baleares es el Consejo de Gobierno.

En base al acuerdo de Consejo de Gobierno de 18 de noviembre de 2008 la consejera competente en la materia de agricultura está designada para representar al Gobierno como Autoridad Competente.

Dentro de la propia consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación, según la estructura y organización conferida por el Decreto 9/2019, de 2 de julio de 2019, de la presidenta del Gobierno, la consejera tiene una unidad administrativa de respaldo en sus funciones de Autoridad Competente. Esta unidad es el Servicio de Asuntos Generales.

La Autoridad Competente realiza las funciones de supervisión continua del Organismo Pagador de Baleares (FOGAIBA) mediante las siguientes actuaciones periódicas:

- 1-** Informe trianual de seguimiento del cumplimiento de los criterios de autorización por parte del Organismo Pagador;
- 2-** Seguimiento anual de los resultados del Informe de revisión de procedimientos y examen de una muestra de transacciones en los términos previstos en la reglamentación, mediante la exposición en el Consejo de Dirección del FOGAIBA donde participa la Autoridad Competente;
- 3-** Solicitud anual de la Autoridad Competente al Organismo Pagador del plan de subsanación de recomendaciones del Organismo de Certificación.
- 4-** Seguimiento semestral (normalmente julio y noviembre de cada año) del plan de subsanación de recomendaciones del Organismo de Certificación a través de la remisión por parte del Organismo Pagador de los seguimientos efectivos realizados.
- 5-** En el caso de Planes de Acción, si los hubiera:
  - a) Aprobación del Plan de Acción;
  - b) Solicitud de informes de seguimiento y desarrollo del Plan de Acción;
  - c) Informe final del Plan de Acción;

#### **ES05. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.**

El artículo 2 del decreto 228/2017, de 20 de noviembre, por el que se determina la autoridad competente para la designación del Organismo Pagador y organismo de certificación en la Comunidad Autónoma de Canarias:

1. El Gobierno de Canarias es la Autoridad Competente para autorizar al Organismo Pagador de los gastos financiados por los Fondos Europeos Agrícolas, así como para revisar, supervisar y retirar la referida autorización, a la vista de los certificados e informes elaborados por el organismo de certificación.

2. La Consejería de Hacienda es la Autoridad Competente para designar el órgano de certificación del Organismo Pagador. Asimismo, corresponderá a la Consejería de Hacienda realizar la supervisión, en nombre de la Autoridad Competente.

Las notificaciones al Gobierno de Canarias, como Autoridad Competente serán realizadas a la Consejera de Agricultura, Ganadería y Pesca. La Consejera dispone del apoyo de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca para ejercicios de sus funciones de coordinación del Organismo Pagador y Organismo de Certificación.

La Intervención General del Gobierno de Canarias (Organismo De Certificación), órgano perteneciente a la Consejería de Hacienda, ha sido designada para realizar la supervisión, en nombre de la Autoridad Competente.

#### **ES06. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.**

En el Ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria la organización no va a verse modificada.

Así, la organización comprendería:

- Autoridad Competente corresponde al Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.
- Autoridad de Gestión corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
- Organismo Pagador corresponde al Director(a) General de Desarrollo Rural.
- Organismo de Certificación corresponde a la Intervención General.

Respecto a las funciones de supervisión continua del Organismo Pagador y cumplimiento de los criterios de acreditación, señalar que:

- Servicio de Supervisión de Gastos de la PAC, es el responsable de la verificación continua de la adecuación y realización en plazo de los pagos.
- Servicio de Estudios y Normativa, órgano independiente del Organismo Pagador responsable de la supervisión continua de los criterios de autorización del Organismo Pagador, tarea que dicho Servicio o bien realiza directamente o delegada bajo su directa supervisión.

Además, la organización comprende los diferentes Servicios gestores de las Ayudas, además del control interno por la unidad de Auditoría Interna dependiente del Servicio de Asesoramiento y Control de Fondos Comunitarios.

## **ES07. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA LA MANCHA.**

La autoridad competente en Castilla-La Mancha para la expedición, revisión y retirada de la autorización del Organismo pagador, es el Consejo de Gobierno.

El Consejo de Gobierno será asistido por el órgano con competencia en materia de inspección general de servicios para la realización de los análisis y estudios en que se base dicha autorización y para su supervisión de manera continua,

Anualmente, confecciona un informe de supervisión con el resultado del seguimiento del Organismo pagador correspondiente a cada ejercicio financiero. Para ello, mantiene una comunicación fluida tanto con el Organismo Pagador, estudiando numerosa documentación (manuales de procedimientos, planes de controles, expedientes administrativos, etc), como, en su caso, con el Organismo de Certificación.

Asimismo, cada tres años, la Autoridad Competente aprueba el informe que, el órgano con competencia en materia de inspección general de servicios, elabora para reflejar la revisión del cumplimiento de los criterios de autorización por parte del Organismo Pagador, junto con un resumen de las acciones adoptadas para remediar las deficiencias, confirmando, en su caso, si el Organismo Pagador continúa cumpliendo los criterios de autorización. La Autoridad Competente remite dicho informe a la Comisión para informarle sobre sus actividades de supervisión del Organismo Pagador y del seguimiento de sus actividades correspondientes a un determinado trienio.

## **ES09. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA.**

En el caso del Organismo Pagador de Cataluña, la Autoridad Competente es la Consejera del actual Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural (DACC) de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con el artículo 2.2 del Decreto 393/2006, de 17 de octubre, por el que se constituye y regula la organización y el funcionamiento del Organismo Pagadores de las ayudas financiadas por los fondos FEAGA y FEADER.

Funciones de la Autoridad Competente:

- Acreditar al organismo pagador y designar al organismo de certificación que corresponda.
- Supervisión del OP mediante el seguimiento continuo y la realización de un informe trienal.
- Supervisión continua del OC:
  - o Garantizar el cumplimiento de sus funciones y que dispone de los recursos humanos, material y capacidad necesarios.
  - o Asegurar su acceso a toda la información del OP y de la Comisión.
- Actuar de bisagra entre el OP y el OC, asegurando que no existan retrasos en el Informe de Certificación.
  - o Actuar de mediador en caso de desacuerdos entre el OC y el OP.

- Informar al OC sobre las recomendaciones realizadas por la DG AGRI (tanto en misiones como en las cartas de liquidaciones).

Supervisión continúa:

De acuerdo con lo que prevé la normativa, la Autoridad Competente supervisará de manera continuada al Organismo Pagador basándose principalmente en el informe anual del Organismo de Certificación y cada tres años comunicará a la comisión el resultado de la supervisión.

En el caso del Organismo Pagador de Cataluña, la Autoridad Competente realiza, en cada ejercicio, un Plan de supervisión continua que también tiene en cuenta las directrices de la Comisión:

De acuerdo con el Decreto 43/2017, de 2 de mayo, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, es el Gabinete Técnico quien realiza el seguimiento de las actuaciones llevadas a cabo por el Organismo Pagador para apoyar a la Autoridad Competente en su supervisión de los criterios de autorización. (Artículo 18.1f))

<https://dogc.gencat.cat/es/document-del-dogc/?documentId=785305>

Objetivos del Plan de Supervisión:

El Plan de supervisión continua tiene como objetivo principal articular un sistema que garantice la comunicación a la Autoridad Competente de la información relativa al grado de cumplimiento de los criterios de autorización del organismo pagador.

Además de los certificados e informes del organismo de certificación, la Autoridad Competente tiene que recibir información periódica sobre la gestión y el control del organismo pagador de los Fondos Europeos Agrícolas en las funciones que éste tiene asignadas y conocer su desarrollo y grado de calidad de forma continua.

Visto el informe de cumplimiento del Plan de supervisión continua del Organismo Pagador y del informe de auditoría de cuentas anuales de los Fondos Europeos Agrícolas emitido por el Organismo de Certificación. El plan tiene los siguientes objetivos:

- Mejorar la calidad y eficiencia del Organismo Pagador.
- Detectar posibles deficiencias en el Organismo Pagador.
- Revisar el grado de cumplimiento de la gestión del Organismo Pagador en las funciones que tiene asignadas para la gestión de los fondos agrícolas FEAGA/FEADER.
- Disponer de la información pertinente para que la Autoridad Competente informe por escrito a la Comisión sobre las actividades de supervisión de los organismos pagadores y del seguimiento de sus actividades.

**ES10. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.**

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 299/2015, de 27 de noviembre (DOE n.º 233, de 3 de diciembre), por el que se designa y establece la organización y funcionamiento del Organismo Pagador de los gastos financiados por los Fondos Europeos Agrícolas, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autoridad competente para la supervisión *continua* del Organismo Pagador de Extremadura es la Junta de Extremadura.

La Junta de Extremadura, según el artículo 19 de la Ley 1/20202, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, es el órgano colegiado que ejerce las funciones propias del Gobierno de la Comunidad Autónoma. Conforme a su artículo 20.1, está compuesta por su Presidente, Vicepresidente o Vicepresidentes, si los hubiere, y los Consejeros. Por tanto, es la Junta de Extremadura la autoridad competente.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2 y 5.2 del vigente Decreto 299/2015, de 27 de noviembre (DOE n.º 233, de 3 de diciembre), por el que se designa y establece la organización y funcionamiento del Organismo Pagador de los gastos financiados por los Fondos Europeos Agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la ejecución material de la realización de la supervisión continua de los criterios de autorización del Organismo Pagador se realiza por la Secretaría General de Administración Digital a través del Servicio de Transparencia y Calidad de los Servicios.

Todo ello en consideración a su condición de órgano independiente para realizar estas funciones.

Para la realización del seguimiento se siguen las directrices europeas emitidas para la supervisión continua y los criterios de la Intervención General del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, como organismo encargado de la realización de la supervisión al Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

Una vez emitido por el Organismo de Certificación el informe de Auditoría correspondiente, que constituye la base documental principal para la realización de esta tareas junto a la Opinión del Organismo de Certificación, por el Servicio de Transparencia y Calidad de los Servicios se identifican de forma detallada las constataciones detectadas, así como las correspondientes recomendaciones emitidas sobre los criterios de autorización y sobre las operaciones subyacentes en relación con el Organismo Pagador, procediéndose al examen de las mismas, estableciendo una o varias actuaciones específicas de supervisión consistentes en petición de información y documentación aclaratoria en general, petición de informes y de documentación acreditativa de la evolución de las constataciones, emisión de informes del Servicio de Transparencia y Calidad de los Servicios, información evaluando el cumplimiento del régimen de conflictos de intereses por los cargos públicos implicados en el Organismo Pagador, estudios todos ellos que se incorporan al informe de supervisión que tratándose de la del trienio se traslada al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura al objeto de que se pronuncie sobre si dicho Organismo sigue cumpliendo los criterios de autorización establecidos.



## **ES11. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA.**

En Galicia, el [Decreto 155/2006](#), de 7 de septiembre, por lo que se establece el régimen del organismo pagador de los Fondos Europeos Agrícolas en Galicia (Diario Oficial de Galicia nº 181, de 19 de septiembre ) dispone en su artículo 3:

El Consejero de Medio Rural es la autoridad competente en Galicia para autorizar y revocar la autorización del organismo pagador, así como para el ejercicio de las funciones atribuidas por la reglamentación de la UE.

Mediante la Orden de 4 de octubre de 2007 (Diario Oficial de Galicia nº196, de 9 de octubre ) se autorizó al Fondo Gallego de Garantía Agraria, conforme el dispuesto en el artículo 1 y número 2º del artículo 4 del Decreto 155/2006, de 7 de septiembre , como el organismo pagador en Galicia.

El artículo 4 del [Decreto 155/2006](#), de 7 de septiembre, designa a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Galicia como órgano evaluador previo a la autorización del Organismo pagador, por lo que en virtud de lo establecido en Ley 14/2013, del 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, que consagra los principios de cooperación, colaboración y asistencia recíproca entre órganos de Administración General de la Comunidad Autónoma ha procedido a la elaboración de un informe de evaluación del cumplimiento por parte del FOGGA de los criterios de autorización previstos en la reglamentación de la Comisión.

Para la supervisión continua del trabajo del Fogga y el cumplimiento de los criterios de autorización, el consejero de Medio Rural (titular de la Consellería do Medio Rural), como autoridad competente, solicita a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Galicia, como órgano independiente del Organismo Pagador que realice el examen de los criterios de autorización.

## **ES13. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA.**

En el Organismo Pagador de la Región de Murcia, la autoridad competente es el Consejo de Gobierno a tenor de lo establecido en el artículo 1 del Decreto 301/2007, de 28 de septiembre, por el que se designa a la autoridad competente y se autoriza a la Consejería de Agricultura y Agua, como organismo pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la Gestión de los Fondos Agrícolas Europeos, y se regulan sus funciones, modificado por el Decreto n.º 228/2017, de 27 de septiembre.

La organización de la Autoridad Competente es la siguiente:

El artículo 4 del Decreto del Presidente nº 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional (Suplemento número 3 del BORM número 31 de 08/02/2022), atribuye al titular de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes la Secretaria del Consejo de Gobierno. Marcos Ortuño Soto. [marcos.ortuno@carm.es](mailto:marcos.ortuno@carm.es)

El Secretariado Administrativo del Consejo de Gobierno se configura como una unidad administrativa, con rango de Servicio, dependiente directamente del Consejero de Presidencia al que presta asistencia inmediata en su condición de Secretario del Consejo de Gobierno y de las Comisiones Delegadas del mismo. Joaquín Belmonte Gómez [joaquin.belmonte@carm.es](mailto:joaquin.belmonte@carm.es)

Funciones de la Autoridad Competente:

- La concesión, revisión y retirada de la autorización del organismo pagador.
- La designación y retirada de la designación del organismo de certificación.
- La supervisión de manera continua al organismo pagador, basándose, en particular, en los certificados e informes elaborados por el organismo de certificación, y realizar un seguimiento de cualesquiera deficiencias descubiertas.
- En caso de que el organismo pagador deje de cumplir una o varias de las condiciones mínimas de autorización o las cumpla de un modo tan deficiente que ello afecte a la capacidad del organismo para ejecutar sus funciones, la autoridad competente pondrá a prueba la autorización del organismo e informará a la Comisión Europea de su decisión de someter a prueba al organismo pagador, del plan elaborado para corregir la situación y, posteriormente, de los progresos en la aplicación de dicho plan.
- Garantizar el cumplimiento de sus funciones del Órgano de Certificación y que dispone de los medios necesarios.
- Supervisar al Órgano de Certificación, garantizando que aplique las recomendaciones de la DG AGRI.
- Actuar de enlace entre el Organismo Pagador y el Organismo de Certificación, mediando en casos de desacuerdo.
- Informar al Órgano de Certificación sobre las recomendaciones realizadas por la DG AGRI (tanto en misiones como en las cartas de liquidaciones).

En base a lo anterior y a las directrices de la Comisión, la Autoridad Competente supervisará de manera continuada al Organismo Pagador basándose principalmente en el informe anual del Organismo de Certificación y cada tres años comunicará a la comisión el resultado de la supervisión.

Además de los certificados e informe del organismo de certificación, a través de los cuales la Autoridad Competente realiza principalmente la supervisión continua del organismo pagador, cada tres años emite un “Informe de resultados de las medidas de supervisión continua aplicadas por la Autoridad Competente respecto al cumplimiento permanente de los criterios de autorización del Organismo Pagador de la Región de Murcia” que consta de:

- Un resumen ejecutivo basado en:
  - Los informes de los Órganos de Certificación.

- Otras fuentes de información (por ejemplo, investigaciones del tribunal de cuentas nacional o de la oficina de auditoría nacional, investigaciones de los servicios de la Comisión, en particular las inspecciones de autorización, etc).
  - Un informe de Revisión del cumplimiento de los Criterios de autorización del Organismo Pagador, realizado por una auditora contratada como firma especializada, independiente al Organismo Pagador, para asistir al Consejo de Gobierno como Autoridad Competente.
- Una matriz de evaluación sobre el cumplimiento de los criterios de autorización
  - Un cuadro de descripción y seguimiento de las deficiencias importantes e intermedias.

#### **ES14. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA COMUNIDAD FORAL NAVARRA.**

La Autoridad Competente de la Comunidad Foral de Navarra cuenta con un procedimiento de trabajo basado en el conjunto normativo de la PAC que se está viendo derogado por los nuevos Reglamentos aprobados, haciéndose necesario, por tanto, actualizar dicho procedimiento para adaptarlo al nuevo paquete normativo de la PAC.

Según el nuevo paquete normativo de la PAC, las funciones de la Autoridad Competente, dentro de su ámbito competencial, son las siguientes:

- a) Acreditarán al Organismo Pagador y designarán al Organismo de Certificación, cuando corresponda. La Autoridad Competente de la Administración General del Estado además acreditará al Organismo de Coordinación de todos los Organismos Pagadores, y designará al Organismo Coordinador de Organismos de Certificación.
- b) Supervisarán al Organismo Pagador mediante el seguimiento continuo y cada tres años o el plazo que establezca la Comisión, comunicarán por escrito a la Comisión los resultados de su supervisión de los Organismos Pagadores y el seguimiento de sus actividades (en particular sobre la base de los certificados e informes elaborados por el Organismo de Certificación), e indicarán si los Organismos Pagadores siguen cumpliendo los criterios de autorización.
- c) Cuando un Organismo Pagador autorizado deje de cumplir uno o varios de los criterios de autorización o los cumpla de un modo tan deficiente que ello afecte a la capacidad del Organismo para ejecutar sus funciones, la Autoridad Competente pondrá a prueba la autorización del Organismo y elaborará un plan para solucionar las deficiencias observadas en un plazo que se determinará de acuerdo con la gravedad del problema y que no deberá ser superior a 12 meses desde la fecha en que se ponga a prueba la

autorización. En casos debidamente justificados podrá solicitar a la Comisión una prórroga de dicho plazo.

- d) Informarán a la Comisión de su decisión de someter a prueba al Organismo Pagador, del plan elaborado para corregir la situación y, posteriormente, de los progresos en la aplicación de estos planes.
- e) Prestarán apoyo y colaboración al Organismo de Certificación para:
  - i) Asegurar su acceso a toda la información del Organismo Pagador y de la Comisión.
  - ii) Actuar de intermediador entre el Organismo Pagador y el Organismo de Certificación, asegurando que no existan retrasos en la presentación de la información necesaria para las cuentas anuales y el informe anual de rendimiento.
  - iii) Actuar de mediador en caso de desacuerdos entre el Organismo de Certificación y el Organismo Pagador.
  - iv) Hacer seguimiento con el Organismo de Certificación, sobre las recomendaciones realizadas por la Comisión Europea tanto en el procedimiento de liquidación financiera como liquidación de conformidad.
  - v) Garantizar el cumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, en particular, deberán asegurar, en el ámbito de sus competencias, el acceso a los Organismos de Certificación y al Organismo Coordinador de Organismos de Certificación, a todos aquellos registros y bases de datos que sean necesarios para el cumplimiento de dichas funciones.
- f) Participarán como interlocutores con la Comisión en el grupo de expertos del mismo nombre.

El procedimiento que a continuación se describe tiene por objeto regular las tareas a realizar por la Autoridad Competente en el seno de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra para cumplir con las funciones atribuidas en el nuevo paquete normativo de la PAC.

Los Órganos de Gobernanza de los fondos FEAGA y FEADER, en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra son los siguientes:

- La Autoridad Competente de la Comunidad Foral de Navarra es el Gobierno de Navarra, tal y como quedó aprobado mediante el Decreto Foral 104/2016, de 16 de noviembre, por el que se modifica el Decreto Foral 7/2013 por el que se autoriza al Organismo Pagador en la Comunidad Foral de Navarra, y se establece

su organización y funcionamiento. Además, dicho Decreto Foral 104/2016, de 16 de noviembre, señala que la representación de la autoridad competente recaerá en la persona titular de la Dirección General del Presupuesto.

La representación de la Autoridad Competente recae en la persona titular de la Dirección General de Presupuestos. En la realización de las tareas pertinentes, la Dirección General cuenta con el apoyo de la Sección de Sociedades Públicas, Avaluos y Asuntos Económicos, adscrita al Servicio de Patrimonio, perteneciente a dicha Dirección General.

- El Organismo Pagador de la Comunidad Foral de Navarra es el actual Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, tal y como se dispone en el Decreto Foral 7/2013 antes citado. Desde su creación, este Organismo Pagador siempre ha cumplido los requisitos necesarios para serlo, no habiendo sido puesto a prueba por la Autoridad Competente en ningún momento.
- El Organismo de Certificación del Organismo Pagador de la Comunidad Foral de Navarra es la actual Dirección General de Intervención General, tal y como se dispone en el Decreto Foral 7/2013. La Unidad Administrativa que tiene asignada las funciones de auditoría de certificación es la Sección de Control Financiero de los fondos FEAGA y FEADER, adscrita al Servicio de Control Financiero Permanente y Auditoría perteneciente a dicha Dirección General de Intervención General.

**1.** En cuanto, al procedimiento de trabajo de la autoridad competente, y la supervisión y seguimiento continuo del organismo pagador.

**ALCANCE GENERAL DE LOS TRABAJOS:** En general, la Autoridad Competente velará porque tanto Organismo Pagador como Organismo de Certificación realicen sus cometidos de forma correcta y con el alcance establecido en la normativa comunitaria, prestando especial atención al seguimiento de las recomendaciones y de los planes de acción que tanto Organismo de Certificación como Organismo Pagador deban hacer como consecuencia de las distintas auditorías realizadas. Además, en caso de discrepancia entre ambos Organismos en la aplicación de dichas recomendaciones y planes de acción, la Autoridad Competente deberá conocer en profundidad el motivo de dicha discrepancia con el objeto de mediar entre ambos Organismos.

La Autoridad Competente informará debidamente a la Comisión Europea del contenido y resultado de los trabajos realizados al efecto.

**DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS:**

- a) En relación con el Organismo de Certificación: La supervisión y el seguimiento continuo del trabajo realizado por el Organismo Pagador ejercido por la Autoridad Competente se basará principalmente en el conocimiento del trabajo de auditoría realizado por el Organismo de Certificación.

De esta manera, anualmente se mantendrán, al menos, tres reuniones con el Organismo de Certificación de cara al seguimiento de los trabajos de auditoría

sobre la certificación de la Cuenta anual del FEAGA y del FEADER del Organismos Pagador.

1.- En los meses de mayo o junio, una vez que el Organismos de Certificación tenga definida su estrategia de auditoría se analizará la estrategia de auditoría definida por el Organismo de Certificación en base a los resultados de la auditoría del ejercicio anterior, la previsión de pagos del ejercicio, novedades normativas, recomendaciones de la Comisión Europea, etc. Además, se revisará el calendario previsto para la realización de los controles y su organización.

2.- En los meses de diciembre o enero y, con carácter previo a la emisión del informe de certificación de la Cuenta, se mantendrá una reunión con el Organismo de Certificación para analizar los resultados de la auditoría en curso, con el objeto de estar al corriente de las debilidades detectadas, de las recomendaciones propuestas, y de las posibles discrepancias entre ambos Organismos.

3.- En el mes de abril, una vez recibida la Decisión sobre la liquidación de la Cuenta anual por parte de la Comisión, se mantendrá otra reunión con el fin de analizar el contenido de dicha declaración, importe de las correcciones financieras propuestas, y las recomendaciones formuladas al Organismo de Certificación y al Organismos Pagador.

Posteriormente, tanto el Organismo Pagador como el Organismo de Certificación deberán informar de las alegaciones formuladas a la Decisión sobre la liquidación de la Cuenta y de la decisión adoptada sobre si acudir o no a la reunión bilateral propuesta por la Comisión para fijar, en su caso, el importe de las correcciones financieras. En caso de que se decida acudir a la reunión bilateral se deberá informar posteriormente de los resultados de esta.

Además de estas reuniones ordinarias, se mantendrán reuniones extraordinarias cada vez que se considere necesario.

Igualmente, la Autoridad Competente podrá acompañar a los equipos del Organismo de Certificación en sus labores de seguimiento y control "in situ".

En relación con los controles de las operaciones, definidos en el artículo 76 y siguientes del Reglamento (UE) 2021/2116, se solicitará al responsable del Organismo de Certificación que informe a la Autoridad Competente del resultado de los mismos, indicando las irregularidades encontradas y las recomendaciones emitidas, así como las discrepancias, en su caso, formuladas por el Organismos Pagador. Se solicitará igualmente que se informe del seguimiento de las irregularidades y del cumplimiento de las recomendaciones formuladas.

- b) En relación con el Organismo Pagador: No obstante, lo anterior, la Autoridad Competente supervisará el trabajo realizado por el Organismo Pagador.

Para ello, anualmente, mantendrá al menos una reunión con la persona responsable de la Dirección del Organismo Pagador, preferentemente en el mes de febrero, con el objeto de conocer los principales resultados del ejercicio financiero anterior, así como las principales novedades del ejercicio financiero en curso.

Además, la Autoridad Competente podrá mantener cuantas reuniones considere necesarias con la Dirección del Organismo Pagador o con las personas responsables de las distintas unidades gestoras con el fin de tratar aquellos asuntos que puedan ser de interés.

Asimismo, la Autoridad Competente podrá acompañar a los equipos del Organismo Pagador en sus labores de control "in situ".

Igualmente, la Autoridad Competente podrá acudir a las reuniones del Comité de Seguimiento del Organismo Pagador.

- c) En relación a las investigaciones de la DG AGRI y del Tribunal de Cuentas: En el caso de que se lleven a cabo investigaciones de la DG AGRI o del Tribunal de Cuentas en la Comunidad Foral de Navarra, bien al Organismo Pagador o al Organismo de Certificación, la Autoridad Competente deberá ser informada puntualmente del contenido de dichas misiones y posteriormente del resultado de las mismas.

**COMUNICACIÓN DE LOS TRABAJOS:** Cada tres años, o el tiempo que se estipule al efecto, la Autoridad Competente informará por escrito a la Comisión Europea sobre sus actividades de supervisión y seguimiento continuo del Organismo Pagador, confirmando si éste continúa cumpliendo o no los criterios de autorización. Esta comunicación se realizará siguiendo las orientaciones establecidas en la Directrices nº 1 y nº 6 y en base al trabajo anteriormente descrito.

**2.** En cuanto, al procedimiento de apoyo y colaboración con el organismo de certificación, indicar que, en base a las tres reuniones que como mínimo mantendrá anualmente con el Organismo de Certificación, la Autoridad Competente deberá asegurarse de que éste, al objeto de realizar su trabajo de auditoría y emitir los informes correspondientes:

- Cuenta con los recursos técnicos y humanos apropiados
- Cuenta con la documentación necesaria facilitada por el Organismo Pagador y con los accesos necesarios a las aplicaciones informáticas pertinentes.
- Lleva a cabo una correcta organización del trabajo a realizar.

**3.** La Autoridad Competente participará en los grupos de expertos y cuantas reuniones convoquen las autoridades europeas relativas a las Autoridades Competentes.

4. Documentación a remitir al representante de la autoridad competente. Con el objeto de realizar las tareas anteriormente descritas, la Autoridad Competente debe recibir la siguiente documentación, toda ella aportada por el Organismo de Certificación:

a) En relación con la certificación anual de la Cuenta del FEAGA y del FEADER:

Informe de certificación, cuentas anuales, declaración de gestión, informes de seguimiento de recomendaciones, actas de las reuniones de Comité de Seguimiento del Organismo Pagador, relación de recomendaciones emitidas en el ejercicio, informes emitidos por la Sección de Auditoría Interna del Organismo Pagador, planes de acción con las medidas adoptadas y calendario propuesto así como cualquier otra documentación que se considere de interés de cara a los resultados y opinión del certificado a emitir por parte del Organismo de Certificación.

Posteriormente se facilitará la Decisión de liquidación de la Cuenta, así como de las alegaciones formuladas por el Organismo Pagador y el Organismo de Certificación.

b) En relación con el control de operaciones del Capítulo III del Reglamento (UE) nº 2021/2116: Informes definitivos correspondientes a dichos controles de operaciones

c) En relación con las investigaciones de la DG AGRI y el Tribunal de Cuentas de la UE correspondientes a la Comunidad Foral de Navarra: Cartas de presentación y de liquidación de las mismas.

## **ES15. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE PAÍS VASCO.**

Marco normativo

Decreto 275/2020, de 9 de diciembre, por el que se establece la organización y régimen de funcionamiento del Organismo Pagador en la Comunidad Autónoma del País Vasco. En concreto, *Artículo 7, por el que se nombra la Consejera del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, como “autoridad competente” en el País Vasco para realizar la autorización, supervisión y control del Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma del País Vasco.*

Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente. En concreto, *Artículo 3.i): corresponde a la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, realizar, como «autoridad competente», la supervisión del correcto funcionamiento del Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como del mantenimiento en el cumplimiento de los*



*criterios de autorización. Todo ello, de conformidad con los procedimientos que establezca la Unión europea para ello.*

*Y el, Artículo 5.1.i): se atribuye a la Dirección de Servicios la función de prestar apoyo técnico a la Consejera en sus funciones como autoridad competente para la supervisión del correcto funcionamiento del Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como del mantenimiento en el cumplimiento de los criterios de autorización.*

#### Procedimientos de actuación

El procedimiento mediante el cual la Autoridad Competente llevará a cabo sus funciones de supervisión continua y el cumplimiento de los criterios de autorización del Organismo Pagador del País Vasco se organizará en una doble vertiente:

- Supervisión continúa:
  - Mensualmente: se elaborará un informe en el que se describirán los principales hitos de la actividad desarrollada. Dicho informe será suscrito por el Jefe de Pagos y por el Responsable de Contabilidad y el Director del Organismo acusará recibo del mismo. En el caso de que, antes de emitirse ese informe mensual, hubiera surgido algún hecho que requiriese la atención inmediata de la Autoridad Competente, se emitiría inmediatamente un informe que sería puesto en conocimiento del Director del Organismo Pagador, para que éste comunicase al momento la incidencia a la autoridad competente, al objeto de su estudio y la adopción, en su caso, de las oportunas medidas correctoras.
  - Trimestralmente, el Director del Organismo Pagador remitirá un informe a la Autoridad Competente en el que se describirán el funcionamiento y actividades desarrolladas durante el trimestre anterior, para lo que se tendrán en cuenta los informes emitidos mensualmente.
- Cumplimiento de los criterios de autorización:
  - Anualmente, una vez recibido el informe que debe emitir el Organismo de Certificación, se llevará a cabo una reunión entre la Autoridad Competente, la Dirección de Servicios, el Organismo Pagador y el Organismo de Certificación, de la que se levantará el oportuno Acta, en la que se hará un seguimiento de la actividad desarrollada durante el ejercicio, de los informes trimestrales emitidos por el Director del Organismo y de las principales conclusiones recogidas en el informe del Organismo de Certificación.
  - Trienalmente: en base a los informes trimestrales y teniendo en cuenta los dictámenes del Organismo de Certificación y el contenido de las actas de las reuniones anuales, la Autoridad Competente elaborará su propio informe

acerca del grado de cumplimiento de los criterios de autorización por parte del Organismo Pagador del País Vasco.

## **ES16. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.**

La Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se constituye como Organismo Pagador (en adelante O.P.) mediante Decreto 16/2007, de 13 de abril (en adelante D16/2007), por el que se constituye el Organismo Pagador en la Comunidad Autónoma de La Rioja y se establece su organización y funcionamiento.

En lo que se refiere al aspecto organizativo, el Decreto 49/2020, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, establece en su artículo 6, apartado 2, las funciones específicas de cada uno de los órganos de la Consejería, las cuales se concretan más a fondo en D 16/2007, diferenciando:

- a) Autoridad Competente: Consejera de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población (Art. 2 D16/2007).
- b) Dirección del Organismo Pagador: Secretaria General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población (Art. 3 D16/2007).
- c) Autoridad de Gestión: Dirección General de Desarrollo Rural y Reto Demográfico (Art.4 D16/2007).

En lo referente a sus funciones, las mismas se encuentran reguladas a nivel autonómico en el Art. 6 del D16/2007, especificando:

1. “La función de autorización de los pagos corresponderá a cada uno de los titulares de las Direcciones Generales competentes por razón de materia, en relación a los gastos derivados de las actuaciones del FEAGA y FEADER. Igualmente se delega la función de autorización del gasto en dichos Directores Generales.

2. La función de ejecución de los pagos corresponderá a la Autoridad Competente del Organismo Pagador.

3. La función de contabilidad de pagos corresponderá a la Secretaria General Técnica como Directora del Organismo Pagador que contará con una Unidad administrativa específica para la contabilidad de pagos FEAGA y FEADER.

4. La función de auditoria interna corresponde al Servicio de Auditoria Interna de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Económico. Su actividad se desarrollará con independencia del resto de unidades del Organismo Pagador e informará del resultado de sus actuaciones a la Autoridad competente y a la dirección del Organismo Pagador”.

**A) En lo referente a supervisión continua y cumplimiento criterios de autorización,** el Organismo Pagador de La Rioja, está sometido a una serie de controles/auditorías que en los que la Autoridad Competente basa la supervisión continua del cumplimiento de los criterios de autorización del OP:

a) Servicio de Auditoría Interna (en adelante SAI): conforme a lo establecido en el Anexo I .4. b) del Reglamento Delegado (UE) 907/2014, de la Comisión, de 11 de marzo, se establecen evaluaciones individuales mediante un servicio de auditoría interna.

Anualmente el SAI diseña el plan anual de auditoría interna para el ejercicio en curso, en el que se detallan las auditorías que se van a realizar sobre una muestra de expedientes seleccionados. Los resultados se plasman en un informe que se eleva a la Autoridad Competente y a la Dirección del Organismo Pagador.

Asimismo, el SAI es el encargado de realizar los controles de calidad de todas medidas Feaga y Feader que se gestionan en el OP de La Rioja.

De igual forma, el SAI realiza anualmente un seguimiento de las recomendaciones tanto menores, medias como fundamentales que devienen del informe de Certificación de Cuentas elaborado con carácter anual por el Órgano de Certificación.

En lo que respecta a los sistemas de gestión de la seguridad de la información, en su consideración de control fundamental dentro del Anexo I del R (UE) 907/2014, es también el SAI el encargado de realizar las actuaciones tendentes a alinearse con las normas que regulan la ISO 27001, el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) y el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD). En la actualidad, el O.P. de La Rioja está certificado en la norma ISO 27001 desde el año 2011.

b) Órgano de Certificación – Intervención General de La Rioja:

Órgano de Certificación: conforme al Art. 9 del Reglamento (UE) 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, el organismo de certificación será un organismo auditor público o privado designado por el Estado miembro que, en el caso de la Comunidad Autónoma de La Rioja, recae en la Intervención General.

En su calidad de órgano certificador, realiza un examen pormenorizado de las transacciones efectuadas en los ejercicios FEAGA – FEADER, no sólo validando las mismas, sino también, verificando el cumplimiento de los controles fundamentales aplicables a la estructura del O.P de La Rioja en cuanto al cumplimiento de los criterios de autorización, regulados en el Anexo I del R (UE) 907/2014.

El informe de certificación detalla las posibles deficiencias encontradas en la gestión de determinadas líneas de ayuda que requieren un seguimiento continuo para asegurar la subsanación de las mismas y en ocasiones diseñar un plan de acción para poder mitigar las deficiencias detectadas.

c) Instituciones Europeas:

a. Comisión: Conforme al Art. 17 del Tratado de la Unión Europea (en adelante TUE), la Comisión velará por que se aplique el derecho de la Unión y, por ende, todas aquellas acciones derivadas de dicho ejercicio, entre las que se incluyen, las relativas a fondos cofinanciados con FEAGA y FEADER.

El OP es objeto de Misiones Comunitarias en las que se evalúa el modelo de gestión, control, pago y contabilidad de diferentes líneas de ayuda. Los resultados de estas misiones quedan recogidos en informes que requieren, en ocasiones, el diseño de actuaciones para mejorar los sistemas de gestión y que son objeto de seguimiento para su implementación.

b. Tribunal de Cuentas Europeo: conforme al Art. 285 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante TFUE) le corresponde la fiscalización, o control de cuentas de la Unión. Así, y bajo dicha potestad, puede exigir a los Organismo Pagadores que respondan ante él a las exigencias de comprobación de asignaciones realizadas sobre fondos cofinanciados por FEAGA-FEADER. El trabajo que realizan, queda plasmado en informes que detallan las posibles deficiencias detectadas y que deben ser objeto de seguimiento por el OP.

**B) En lo referente, la supervisión de criterios de autorización:**

Anualmente: La autoridad competente, basa su informe de supervisión en comprobar/analizar:

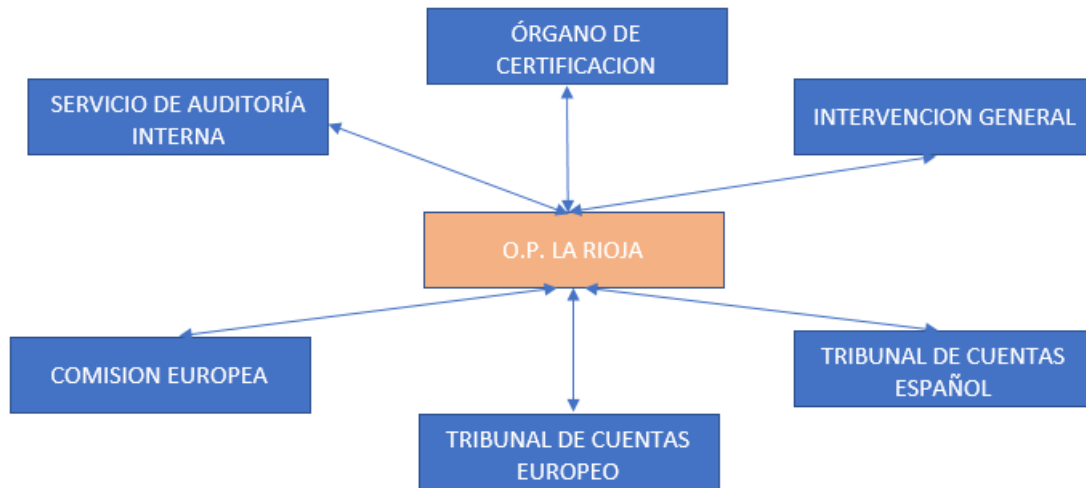
- Los manuales de procedimiento de las líneas de ayuda gestionadas en el OP.
- La dotación de personal técnico para la gestión, control, pago y contabilidad de las líneas de ayuda.
- Los informes del servicio de auditoría interna.
- El informe que el Órgano de Certificación elabora anualmente sobre los gastos Feaga y Feader.
- Informes de control a los organismos delegados del OP.
- Los informes derivados de las Misiones Comunitarias.
- Los informes que el Tribunal de Cuentas Europea realiza del análisis de determinadas transacciones del OP.

En base a los informes detallados, la Autoridad Competente está en disposición de poder firmar la declaración de cumplimiento de los criterios de autorización del OP.

Trienalmente, “la Autoridad Competente designará un órgano de auditoría para llevar a cabo un examen previo a la autorización (revisión previa a la autorización). El organismo de auditoría será una autoridad de auditoría, u otra organización pública o privada organizativa de una autoridad, con la profesionalidad, competencias y capacidad necesarias para llevar a cabo las auditorías. El organismo de auditoría será independiente del organismo pagador para ser autorizado”.

En la presente anualidad 2022, el O.P de La Rioja, debe ser objeto de verificación de cumplimiento de criterios de autorización de las anualidades 2019-2020 y 2021.

#### ORGANIGRAMA SUPERVISIÓN CONTINUA O.P. LA RIOJA



#### ES17. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA.

A los efectos previstos en la normativa comunitaria, la Consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica) es la Autoridad Competente para autorizar y revocar el Organismo Pagador, así como para llevar a cabo las tareas que asigna el citado Reglamento en base a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 124/2006, de 8 de septiembre, del Consell, por el que se designa el Organismo Pagador en la Comunitat Valenciana y se establece su organización y funcionamiento.

Bajo la directa dependencia de la Consellera se encuentra la Subsecretaria que entre otras funciones tiene las correspondientes a la gestión administrativa y de asesoramiento.

Dependiendo funcionalmente de la Consellera y orgánicamente de la Subsecretaria está la Subdirección General del Gabinete Técnico que tiene entre sus funciones elaborar y analizar la información y documentación sobre las materias propias de la Conselleria, preparando los informes y estudios técnicos y memorias necesarios.

Por lo tanto, la Autoridad competente dispone para el desarrollo de las funciones de supervisión de los criterios de autorización tanto de la Subsecretaria como de la Subdirección General del Gabinete Técnico.

**1.** La Autoridad Competente para realizar el seguimiento y la supervisión continua de los criterios de autorización del organismo pagador, dispone como marco específico y fundamental para su análisis y valoración de la siguiente documentación:

– Certificados, dictámenes e informes elaborados por el Organismo de Certificación El Reglamento de Ejecución (UE) no 908/2014 otorga a la labor encomendada al Organismo de Certificación un valor primordial, al señalar en su artículo 2 que “La autoridad competente supervisará de manera continua a los organismos pagadores de los que sea responsable, basándose, en particular, en los certificados e informes elaborados por el organismo de certificación al que se hace referencia en el artículo 9, del Reglamento (UE) n o 1306/2013, y realizará un seguimiento de cualesquiera deficiencias descubiertas...”

-La documentación generada por el Organismo Pagador. En particular, la declaración de gestión y la documentación anexa a la misma, en relación con la integridad, la exactitud y la veracidad de las cuentas y el correcto funcionamiento de los sistemas de control interno, así como en relación con la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes y el resumen anual de los informes de auditoría y de los controles realizados, incluido un análisis de la naturaleza y extensión de los errores y las deficiencias detectados en los sistemas, así como las acciones correctivas que deban emprenderse.

– Otras fuentes de información : Como la Decisión de liquidación de cuentas, así como en relación al PDR, los informes anuales de ejecución y asistencia a Comités de seguimiento del PDR, investigaciones de los tribunales de cuentas, misiones e investigaciones de los servicios de la Comisión, etc.

Además de lo anterior y como parte del seguimiento de los criterios de autorización del organismo pagador la Consellera mantiene reuniones periódicas con la Dirección del OP con la finalidad de conocer el grado de implantación de las medidas que se hayan adoptado para solucionar cualquier deficiencia detectada.

Los resultados de la supervisión realizada se exponen ante el Consejo Asesor del OP, órgano de asesoramiento y consulta, que tiene entre sus funciones proponer las medidas que se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del OP.

**2.** Información a la comisión de las actividades de supervisión sobre el cumplimiento de los criterios de autorización del organismo pagador.

Cada tres años, la autoridad la competente debe informar por escrito a la Comisión sobre sus actividades de supervisión de los organismos pagadores y del seguimiento de sus actividades. El informe incluirá una revisión del cumplimiento permanente de los criterios de autorización por parte de los organismos pagadores, junto con un resumen de las acciones adoptadas para remediar las deficiencias.

La autoridad competente confirmara si el organismo pagador bajo su responsabilidad continúa cumpliendo los criterios de autorización.

La autoridad competente para realizar este informe ha recurrido en periodos anteriores a la Intervención General de la Generalitat Valenciana como órgano independiente del OP. Para el periodo actual se ha procedido a realizar un expediente de contratación con una firma de auditoría externa.

Este procedimiento de contratación se formaliza a través de la subsecretaria de la Conselleria garantizando de tal forma la independencia del organismo pagador y se realiza por parte de la empresa auditora cumpliendo con la Directriz nº 6 sobre la supervisión por parte de la autoridad competente de los Organismos Pagadores del cumplimiento continuo de los criterios de autorización-resultados de la supervisión.

#### **ES18. AUTORIDAD COMPETENTE DEL FEAGA.**

La autoridad competente del FEAGA para la expedición, revisión y retirada de la autorización y supervisión del Organismo Pagador de los gastos financiados por los fondos agrícolas, así como para llevar a cabo las demás funciones y competencias asignadas por los reglamentos comunitarios, es el ministro de agricultura, pesca y alimentación.

La inspección general de servicio realiza dichas funciones de la autoridad competente. Para ello, realiza y actualiza, una **Metodología para la Supervisión del Fondo Español de Garantía Agraria (FEAGA)** como Organismo Pagador, basada en la experiencia adquirida durante estos años, y a la renovación de la normativa de aplicación.

La metodología tiene como objetivo servir como guía de actuación a los Inspectores de Servicios encargados de la supervisión continua del FEAGA O. A. a través de su División de Auditoría Interna y Evaluación (DAIE), con la finalidad de que la supervisión se realice teniendo claros sus objetivos, alcance y sistemática, así como en caso de ser necesario, establecer una respuesta rápida y eficaz que garantice que en todo momento el FEAGA O.A. cumple los criterios de autorización para ser organismo pagador de ámbito nacional.

El objeto de la supervisión continua consistirá en el seguimiento y comprobación, a lo largo del tiempo, de los criterios de autorización establecidos en el Reglamento comunitario, y específicamente sobre si el FEAGA O.A. los cumple; examinando para ello, las constataciones que sobre estos criterios de autorización emite la Intervención Delegada en el FEAGA O.A. como órgano de certificación, en sus Informes de auditoría correspondientes a los ejercicios financieros. También podrá hacerse un seguimiento de constataciones emitidas por otras fuentes (Tribunal de Cuentas, Oficina Nacional de Auditoria, Comisión Europea, etc.), si se considera oportuno.

El alcance de la supervisión de la IGS se centra únicamente en los criterios de autorización establecidos en el Reglamento comunitario, y específicamente sobre si el FEAGA O.A. los cumple. Por tanto, las constataciones sobre legalidad y regularidad del gasto de las operaciones quedan fuera del ámbito de esta supervisión.

La Metodología para la supervisión del FEGA establece la sistemática de la supervisión: los periodos de referencia y actuación, las unidades implicadas y flujo de comunicaciones, las fases de la supervisión y la emisión de informes (Informe Anual de los resultados de la supervisión del cumplimiento de criterios de autorización del Organismo Pagador e Informe trienal de los resultados de la supervisión del cumplimiento de criterios de autorización del Organismo Pagador).

La sistemática de supervisión continua de la Inspección General de Servicios al FEGA O.A. como organismo pagador, se realiza utilizando la aplicación informática especialmente diseñada para este fin (SUPCON).

Por último se establece un plan de contingencia basado en el art. 2.3 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014 establece que *“Cuando la autoridad competente haya determinado que un organismo pagador autorizado ya no cumple uno o varios criterios de autorización de forma que pueda obstaculizar el cumplimiento de las tareas establecidas en el artículo 1, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) nº 907/2014, la autoridad competente someterá sin demora a un periodo de prueba la autorización del organismo pagador. Elaborará un plan que incluya actuaciones y plazos para remediar las deficiencias descubiertas en un plazo que se fijará en función de la gravedad del problema y que no podrá exceder de doce meses a partir de la fecha en que se ponga a prueba la autorización.”*

Por tanto, cuando la Inspección General de Servicios tenga conocimiento, bien por las actuaciones de la Intervención Delegada u otros organismos, o bien por sus propios trabajos, de que el FEGA O.A. ha dejado de cumplir uno o varios de los criterios de autorización o los cumple de un modo tan deficiente que afectan a su capacidad para ejecutar las tareas que se enumeran en el Art. 1, apartado 1, del Reglamento Delegado (CE) nº 907/2014, pondrá este hecho en conocimiento de la autoridad competente, el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través del Subsecretario y, en caso de que se acuerde poner a prueba la autorización del FEGA O.A. se elaborará un plan de actuaciones a las que se refiere el Art. 2.3 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014. El contenido mínimo de este plan será el siguiente:

1. Análisis de las causas que han motivado la puesta a prueba de la autorización del FEGA O.A. Este análisis se centrará en los criterios de autorización en los que se haya detectado los incumplimientos y se determinará el origen y el alcance de las deficiencias puestas de manifiesto.

Para ello, la IGS recabará los informes generados por la Intervención Delegada del FEGA O.A. investigaciones de los Tribunales de Cuentas, de la DAIE del FEGA O.A. o investigaciones de los Servicios de la Comisión Europea.

2. Una vez que se realiza el análisis descrito en el punto 1, se deben aplicar las medidas correctoras que sean necesarias para subsanar los incumplimientos detectados. Estas acciones deberán ir acompañadas de una previsión del tiempo necesario para su aplicación, que no podrá exceder los doce meses desde la fecha en que se ponga a prueba la autorización. En casos debidamente justificados, se



podrá solicitar a la Comisión Europea, a través del FEGA O.A. la ampliación de dicho plazo.

3. El FEGA O.A. participará en la propuesta de las citadas medidas correctoras y será la responsable de su aplicación. Este Plan de Actuaciones será sometido a la aprobación del Subsecretario del Departamento, en un plazo no superior a cuatro meses desde la comunicación al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de que el FEGA O.A. ha dejado de cumplir uno o varios criterios de autorización. Para ello, se remitirá una copia al Presidente del FEGA O.A.

Por último, la IGS realizará una supervisión continua de la aplicación, por parte del FEGA O.A. de las medidas correctoras contenidas en el plan.

Cuando el plan haya sido ejecutado, la IGS realizará una evaluación de los resultados de su aplicación. Si el resultado es favorable, la IGS propondrá a la autoridad competente, a través del Subsecretario, el levantamiento de la medida de puesta a prueba de la autorización del FEGA O.A.